

distribución de los trabajos, asesorando a los Delineantes en la perfecta realización de los mismos.

3.4.7. Delineante.—Es quien, en posesión del título correspondiente, realiza el desarrollo gráfico de proyectos, confección o interpretación de planos y otros trabajos análogos.

4. Grupo cuarto: Personal Subalterno.

4.1. Ordenanza.—Es el trabajador que tiene como misiones la vigilancia de los centros de trabajo, informe y orientación a los visitantes, hacer recados dentro o fuera de dichos locales, franquear, depositar, entregar, recoger, distribuir correspondencia, todo ello relacionado con las actividades de la correspondiente unidad, así como otros trabajos secundarios de análoga naturaleza.

4.2. Vigilante.—Es el trabajador que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna de los locales.

5. Grupo quinto: Personal de Oficios Varios.

5.1. Encargado de Almacén.—Es el trabajador cuyas misiones son las de recibir los materiales y mercancías, clasificarlos y distribuirlos en las dependencias del almacén, atender los pedidos, registrar en los libros y ficheros el movimiento diario y redactar los partes de entrada y salida.

Tendrán responsabilidad en las actividades de su especialidad y ordenarán el trabajo entre los mozos que de él dependen.

5.2. y 5.3. Oficial de primera y Oficial de segunda.—Comprende todos aquellos oficios que necesitan un conocimiento y una especialización en su cometido: carpintero, electricista, jardinero, etc. Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

5.4. Encargado del SOIVRE.—Es el trabajador que, siguiendo las instrucciones de los funcionarios inspectores del SOIVRE, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal a su cargo, colabora en la estiba y en la recogida y entrega de los documentos justificativos precisos y, en su caso, en la separación y acarreo de embalajes y envases para muestras de las mercancías sujetas a inspección de calidad a su exportación e importación, así como en las demás tareas auxiliares de la inspección.

5.5. Oficial especializado del SOIVRE.—Es el trabajador que, siguiendo las instrucciones de los funcionarios inspectores del SOIVRE o de un encargado, realiza las labores auxiliares de la toma de muestras consistentes en la separación, recogida, acarreo y apertura de los embalajes o envases de las mercancías sujetas a inspección de calidad a su exportación o importación, colaborando en su estiba y en la realización de las tareas auxiliares de laboratorio y administrativas subsiguientes a la inspección, tales como precintado, marcado, recuento de rechaces, cumplimiento de certificados y recogida y entrega de los demás documentos justificativos correspondientes.

5.6. Operario del SOIVRE.—Es el trabajador que, siguiendo las instrucciones de los funcionarios inspectores del SOIVRE o de un encargado u Oficial especializado, realiza las labores auxiliares de toma de muestras consistentes en la recogida, acarreo y apertura de los embalajes o envases de las mercancías sujetas a inspección de calidad a su exportación o importación, colaborando, en su caso, en la estiba y la recogida de los documentos justificativos correspondientes; cuida de mantener en las debidas condiciones de uso y limpieza las instalaciones y locales en los que se realiza dicha inspección.

5.7. Mozo.—Es el trabajador encargado de realizar faenas para cuya ejecución se requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico, así como el traslado, almacenamiento y distribución del material utilizado en el departamento correspondiente.

5.8. Motorista.—Es el trabajador que conduciendo el vehículo correspondiente realiza funciones de reparto dentro de la localidad donde radica su puesto de trabajo. Cuida del mantenimiento del vehículo.

5.9. Encargada de limpiadoras y lavaderos.—Es la persona responsable de la supervisión y ordenación de los trabajos de limpieza, realizados por el equipo a su cargo.

5.10. Limpiadoras y Lavaderos.—Son los trabajadores encargados de los servicios de limpieza de los locales de los centros de trabajo destinados a oficinas, almacenes, laboratorios y otras dependencias, o bien del vestuario y roperos.

6. Grupo sexto: Personal Sanitario.

6.1. Médico.—Es quien, en posesión de título de Licenciado en Medicina expedido por la Facultad Universitaria correspondiente, desempeña las funciones propias de su título profesional, con sujeción a un sueldo y sin que pueda, por el desempeño de dichas funciones, percibir honorarios profesionales.

6.2. Ayudante Técnico Sanitario.—Es quien, en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario, realiza las funciones médico-quirúrgicas que correspondan a la competencia de su título profesional, con sujeción a un sueldo y sin que pueda, por el desempeño de dichas funciones, percibir honorarios profesionales.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2211

REAL DECRETO 3418/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 44 KV. de tensión que cerrará el anillo de «Circunvalación Sur de Soria», de cuyo tramo se alimentará el centro emisor de RTVE, a ubicar en el vértice del «Cerro de Santa Ana», en el término municipal de Soria (capital) por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a cuarenta y cuatro KV. de tensión, entre el apoyo veintitrés de la actual línea a cuarenta y cuatro KV. «Circunvalación Sur de Soria», y su apoyo final, del que se derivará la que suministrará energía al centro emisor de RTVE, a instalar en el «Cerro de Santa Ana», en la capital de Soria.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y uno y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la construcción y puesta en servicio del citado tramo de línea desde el cual ha de abastecerse el centro emisor que RTVE ha proyectado instalar en la provincia de Soria para la retransmisión de los próximos campeonatos mundiales de fútbol.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentó dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, un solo escrito de alegaciones en el que entre otras manifestaciones ajenas a esta fase del expediente, solicita variación de trazado de la línea; pero el Órgano instructor del expediente, previa comprobación sobre el terreno, informa que el trazado propuesto excede de las condiciones que en el apartado B) del artículo veintiséis del Decreto anteriormente citado se concretan para ser atendida tal solicitud, así como que en ninguna de las fincas afectadas existen prohibiciones de las previstas en el artículo veinticinco del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a cuarenta y cuatro KV. de tensión, entre el apoyo veintitrés de la actual línea a cuarenta y cuatro KV. «Circunvalación Sur de Soria», y su apoyo final, del que se derivará la línea alimentadora del centro emisor de RTVE a instalar en el «Cerro de Santa Ana», en el término municipal de Soria capital, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de la capital de Soria, e integran las fincas cuya relación consta en el expediente presentado por la Empresa solicitante de los beneficios y que fue sometida a información pública, insertándose el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria», número cincuenta y cuatro, de once de mayo de mil novecientos ochenta y uno, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE